



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

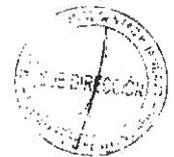
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE JUNÍN Y LA OFICINA REGIONAL CENTRO – HUANCAYO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE JUNÍN**, con RUC N° 20537013452, debidamente representado por su Director Regional Abog. **EFRAIN CERRON LUJAN**, identificado con DNI N° 04340770, con domicilio legal en Jr. Arequipa N° 520, del distrito del El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará DRTPEJ; y de la otra parte, **LA OFICINA REGIONAL CENTRO HUANCAYO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20401384040, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 490, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, debidamente representado por su Directora Regional de la Oficina Regional Centro Huancayo, Ps. **ANA CECILIA URRACA ANICAME**, identificado con DNI N° 09928188, designado mediante Resolución Presidencial N° 009-2021-INPE/P. de fecha 11 de enero de 2021 y delegado facultades en materia Administrativa y de Representación mediante Resolución Presidencial N° 419-2020-INPE/P de fecha 30 de diciembre de 2020, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA DRTPEJ: Es una entidad pública, que tiene entre sus funciones la promoción del empleo y capacitación laboral para favorecerá la población en estado de vulnerabilidad con la finalidad de mejorar la gestión del emprendimiento e inserción laboral. Contribuir en el desarrollo del emprendimiento y el autoempleo. En cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1328, artículo 40° los Gobiernos Regionales y locales cooperan con el INPE para el logro de sus objetivos; y el Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento uno de los fines en que los internos (personas privadas de su libertad), desarrollen capacidades laborales y competencias productivas sostenibles y competitivas. Al respecto esta alianza estratégica permitirá desarrollar acciones que beneficien a la sociedad civil en general, teniendo en consideración la promoción capacitación, confección y comercialización de productos elaborados por los internos de los establecimientos penitenciarios de: Huancayo, Chanchamayo, Rio Negro, Tarma, La Oroya, Jauja y Concepción.



INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



En adelante, toda referencia conjunta a la DRTPEJ y al INPE será entendida como **LAS PARTES**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328-Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP "Condiciones para el Desarrollo de Actividades Productivas-Decreto Legislativo N° 1343".
- Otras normas internas de la DRTPEJ y el INPE



CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento el decreto Supremo N° 025-2017-JUS

Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

Siendo el objeto del presente convenio, brindar a los internos (personas privadas de su libertad), el servicio de capacitación en talleres productivos de carpintería - acabados, sin costo alguno, permitiendo obtener conocimientos, habilidades y destrezas, mejorando la gestión del emprendimiento y su resocialización, así como capacitación al personal INPE en temas relacionados a la seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la capacitación e impulso de la cárceles productivas, promoviendo el desarrollo de las capacidades y competencias de los internos del área de trabajo, así como también promoviendo el desarrollo y capacitación del personal del INPE.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA DRTPEJ.

- 5.1 Brindar especialistas para la capacitación en los diferentes talleres que se programa para los internos del Establecimiento Penitenciario Rio Negro.
- 5.2 Los eventos serán programados de acuerdo a las características de los talleres productivos.
- 5.3 La certificación será de forma física, entregando una vez culminado los talleres productivos programados.
- 5.4 Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a través de la capacitación gratuita y facilitar la entrega de los materiales para su desarrollo.
- 5.5 Contribuir en la capacitación, actualización y especialización del personal penitenciario en temas relacionados a la seguridad y salud en el trabajo.
- 5.6 Proporcionar información adecuada sobre los temas de capacitación.
- 5.7 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.8 Asesoramiento para la formación empresarial de los internos de Establecimiento Penitenciario Rio Negro.
- 5.9 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE

- 5.10 Programar los talleres de capacitación, previa coordinación con la DRTPEJ, para recibir la información de los capacitadores de acuerdo a los temas programados.
- 5.11 Brindar ambientes adecuados para los talleres, con el apoyo de los materiales necesarios para el desarrollo del evento programado teniendo en cuenta la situación de salubridad actual.
- 5.12 Convocar a los internos participantes, para cada taller otorgándoles materiales y otros que organice la DRTPEJ.
- 5.13 Promover la participación del personal penitenciario en los cursos de capacitación, especialización, seminarios, talleres y otros que organice la DRTPEJ.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAUSULA SEXTA : DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objetivo y compromisos del presente convenio de cooperación interinstitucional, las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y mejora continua:

Por la DRTPEJ: La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín.

Por el INPE: La Coordinación Regional de Trabajo y Comercialización.

Para en cumplimiento del presente convenio la DRTPEJ y el INPE, por medio de los coordinadores se realizarán las acciones correspondientes que aseguren su ejecución, en el ámbito de los objetivos previstos.

Para las actividades de capacitación se formulará un plan de trabajo, detallando el tema y su desarrollo, el capacitador, el cronograma, los participantes, el financiamiento.



CLÁUSULA SEPTIMA : DE LA EJECUCIÓN

La actividad contenida en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro de los establecimientos penitenciarios, previa coordinación entre la DRTPEJ y el INPE, en coordinación con el Director del Establecimiento Penitenciario que tenga jurisdicción.

CLÁUSULA OCTAVA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio respecto a los especialistas éstos serán asumidos por la DRTPEJ, siempre que sea propios y presupuestados



CLÁUSULA NOVENA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias. Así mismo, las PARTES, expresamente, reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho, que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio de cooperación interinstitucional. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES el que deberá constar por escrito.
- b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, las partes que incumplen queda exenta de cualquier responsabilidad.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- c) Por incumplimiento injustificado de cualquier de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

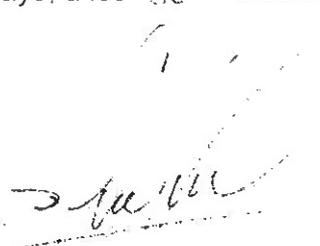
Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huancayo, a los 20 días del mes de mayo del 2021.



Abog. EFRAIN CERRON LUJAN
Director Regional
DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
- JUNÍN



Ps. ANA CECILIA URRACA ANICAME
Directora Regional
OFICINA REGIONAL CENTRO HUANCAYO